

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-022</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 1 de 33</p>

EFECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS ELEGIDOS POPULARMENTE EN COLOMBIA

Jenny Andrea Rodríguez Cadavid
Luz Adriana López Ocampo
Junio de 2015

TABLA DE CONTENIDO

1. [FICHA GENERAL DEL ANTEPROYECTO](#)
2. [FORMULACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO](#)
3. [PRESUPUESTO GLOBAL DEL TRABAJO DE GRADO](#)
4. [CRONOGRAMA](#)
5. [ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL](#)
6. [RESPUESTA DEL COMITÉ](#)

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 2 de 33

Fecha de solicitud
Junio de 2015

Señores.

COMITÉ DE PRÁCTICA/TRABAJOS DE GRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

TÍTULO DEL TRABAJO DE GRADO: Efectos de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a los procesos disciplinarios adelantados contra servidores públicos elegidos popularmente en Colombia.

CODIGO DEL TRABAJO DE GRADO

MODALIDAD DEL TRABAJO DE GRADO:

Trabajo investigativo		Práctica profesional	
Empresarismo		Diplomado a profundidad	X
Otro: _____			

Nombre completo de los estudiantes	Cédula	Correo electrónico	Firma
Jenny Andrea Rodríguez Cadavid	32.242.781	jennyandrearodriguez@hotmail.com	
Luz Adriana Lopez Ocampo	43.472.234	3128709624 luzalopez_o@hotmail.com	
ASESOR SUGERIDO:	Cedula N°		

Teléfono:	Correo electrónico:
-----------	---------------------

Como profesional estoy en capacidad de asesorar el presente trabajo de grado, conozco y acepto el Reglamento de trabajos de grado/práctica Institucional:

Firma del asesor sugerido _____

1. FICHA GENERAL DEL TRABAJO DE GRADO

Objetivo General: Establecer los efectos de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a los procesos disciplinarios adelantados contra servidores públicos elegidos popularmente en Colombia.

Duración del trabajo de grado (en meses)

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 3 de 33

Tres meses.											
Presupuesto total: Ochocientos mil pesos (\$ 800.000).											
Fuentes de Financiación:											
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">FUENTES</th> <th rowspan="2">TOTAL</th> </tr> <tr> <th>Estudiantes</th> <th>IUE</th> <th>Externa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 800.000</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>\$ 800.000</td> </tr> </tbody> </table>	FUENTES			TOTAL	Estudiantes	IUE	Externa	\$ 800.000	0	0	\$ 800.000
FUENTES			TOTAL								
Estudiantes	IUE	Externa									
\$ 800.000	0	0	\$ 800.000								
Descriptor / Palabras claves: Procuraduría General de la Nación, medidas cautelares, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, derecho disciplinario, funcionarios públicos, cargos de elección popular.											

2. FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Planteamiento y formulación del problema

La Procuraduría General de la Nación es un órgano independiente que desde 1991, con la Carta Política, tiene tanto atribuciones de policía judicial como la misión de imponer las sanciones disciplinarias que considere necesarias. En este orden de ideas, el Procurador General de la Nación posee una serie de funciones establecidas en el artículo 278 de la Constitución Política de 1991¹.

Como puede verse, la Procuraduría General de la Nación, o más específicamente el Procurador General, posee ciertas facultades que para muchos son exorbitantes y para otros no

¹ Desvincular del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, al funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: infringir de manera manifiesta la Constitución o la ley; derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo. Emitir conceptos en los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios sometidos a fuero especial. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia. Exhortar al Congreso para que expida las leyes que aseguren la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos humanos, y exigir su cumplimiento a las autoridades competentes. Rendir concepto en los procesos de control de constitucionalidad. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

tanto: algunas se inclinan por afirmar que el Jefe del Ministerio Público profiere decisiones que desbordan el poder que tiene su investidura, mientras que otros argumentan que sus decisiones se ajustan a derecho y que su labor se enmarca dentro de los parámetros que le determinan la Constitución y la Ley.

Es de recordar que la Procuraduría General de la Nación en el año 2010 destituyó a 189 funcionarios públicos y sancionó con inhabilidades, multas, suspensiones y destituciones a 855; entre dichos sancionados se pueden contar “52 alcaldes, 20 concejales, 3 diputados, 4 gobernadores, un ministro, un senador, etc. Según el Informe de Gestión del 2011, 483 funcionarios elegidos popularmente fueron afectados y, entre ellos, 261 destituidos e inhabilitados” (Cepeda, 2013). En el año 2012, por su parte, la Procuraduría General de la Nación, también impuso sanciones disciplinarias a otros servidores públicos: “258 Alcaldes, 177 concejales, a 9 Gobernadores, a 5 senadores, 2 diputados y un representante a la Cámara” (El Universal, 2013).

Dentro de los casos más recientes y notorios, está la destitución e inhabilidad para ocupar cargos públicos por quince años; proferida al Alcalde Mayor de Bogotá, Gustavo Francisco Petro Urrego, donde el actual Procurador General de la Nación Alejandro Ordoñez en ejercicio de la competencia que le atribuyen la Constitución y la Ley vigente Colombiana, adelantó actuación disciplinaria en contra del señor alcalde mayor de Bogotá, ésta situación fue causada por la crisis que sufrió la ciudad de Bogotá los días 18, 19 y 20 de diciembre del año 2012. Y bajo el argumento de que el alcalde habría incurrido en tres faltas disciplinarias gravísimas relacionadas con la implementación del nuevo esquema de prestación del servicio de aseo.

El señor Alcalde de Bogotá Gustavo Francisco Petro Urrego Con el propósito de evitar la destitución e inhabilidad, en el año 2013, recurrió a diversas instancias, tanto en el ámbito nacional como internacional: En primer lugar, el mandatario de los bogotanos buscó apoyo popular entre los ciudadanos, a quienes convocó para que se manifestaran en contra de la

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 5 de 33

decisión del Procurador General de la Nación, Alejandro Ordoñez, e invitó a quienes quisieran apoyarlo en rechazo a su destitución a congregarse el día martes 10 de Diciembre del año 2013 a las 4 p.m. en la Plaza de Bolívar de Bogotá; de igual manera, invitó a la ciudadanía para que recurriera a la tutela como mecanismo para deslegitimar el fallo de la Procuraduría; a su vez, prosiguió con el proceso de apelación y revisión del fallo emitido por el Ministerio Público; y finalmente, acudió a instancias internacionales, específicamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), organismo que dictó medidas cautelares con las cuales, básicamente, se ordenaba el reintegro al cargo al destituido alcalde.

Es de recordar que: para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido (Relatoría, Corte Constitucional. 2004. Sentencia C-379).

Precisamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente. El Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), establece en sus Artículos 18, 19 y 20 las funciones y las atribuciones de dicho organismo, distinguiendo claramente sus atribuciones respecto de los Estados partes en la Convención Americana y de aquellas referidas a los Estados miembros de la Organización que no lo son. Por su parte, la competencia de la Comisión con relación a los Estados partes en la Convención Americana emana de dicho instrumento, por tanto, es importante considerar lo planteado por la OEA y que para el caso particular aplica de la siguiente manera:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Realiza su trabajo con base en tres pilares fundamentales: El sistema de petición individual, el monitoreo de las

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 6 de 33

situaciones de los derechos humanos en los Estados miembros y la atención a líneas temáticas prioritarias.

A través de este andamiaje, la Comisión considera que en el contexto de la protección de los derechos de toda persona bajo la jurisdicción de los Estados americanos, es fundamental dar atención a las poblaciones, comunidades y grupos históricamente sometidos a discriminación. En forma complementaria, otros conceptos informan su trabajo: el principio pro homine -, según el cual la interpretación de una norma debe hacerse de la manera más favorable al ser humano -, la necesidad de acceso a la justicia, y la incorporación de la perspectiva de género a todas sus actividades. (OEA. [Http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/intro.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/intro.asp)).

Por éste motivo el alcalde de Bogotá, Gustavo Petro acudió al sistema de protección individual para que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictara una serie de medidas que protegieran sus derechos, así como el de los ciudadanos, por tratarse de un cargo de elección popular.

El meollo del asunto radica, por tanto, en establecer si los efectos de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), frente a los procesos disciplinarios que se adelantan contra servidores públicos elegidos popularmente en Colombia, tienen un efecto vinculante inmediato y de igual forma, analizar cómo este mecanismo, puede ser usado con el propósito de sobrepasar el sistema jurídico legítimo de una nación; ello también implica estudiar la incertidumbre y ambigüedad que existe sobre el alcance de los actos jurídicos que toman los órganos internacionales, lo que implica la identificación del vacío que existe en torno a cuál órgano del Estado le corresponde el deber ejecutar estas medidas cautelares, pues la eficacia de dicho instrumento depende no de su naturaleza jurídica, sino de su correcta implementación en el orden interno de los Estados, el cual no debe pasar por encima del derecho interno, más aún cuando éste proporciona plenas garantías.

De esta manera, siguiendo los lineamientos anteriores, nuestra investigación apunta a responder la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los efectos de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a los procesos disciplinarios adelantados

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 7 de 33

contra servidores públicos elegidos popularmente en Colombia?

Justificación

La problemática en comento evidencia la necesidad de indagar por los efectos de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Frente a los procesos disciplinarios adelantados contra servidores públicos elegidos popularmente en Colombia, lo que implica generar espacios de debate desde la academia, buscando con ello establecer unos fundamentos doctrinales que permitan tener unos referentes y unos estándares para valorar las actuaciones de los funcionarios públicos. Éste es un ejercicio, por tanto, que amerita un análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial que deje abiertos espacios académicos para la sana discusión y el libre debate.

De esta manera, son diversas las razones que invitan a realizar el presente estudio; en primer lugar, porque el caso Petro, es un asunto que aún sigue en análisis; es más, ha sido un asunto tan controversial lo de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En este caso, que las opiniones estuvieron y aún siguen estando divididas, en lo relacionado a si el gobierno debe o no tomar medidas sobre este caso en particular.

En segundo lugar, este caso ha agitado y sigue agitando, el escenario político Colombiano, por cuanto las funciones constitucionales que tiene la Procuraduría General de la Nación fueron cuestionadas al punto de que el propio presidente de la República llegó a plantear que habría que retirarle la facultad al Procurador General de la Nación de destituir a funcionarios elegidos por voto popular.

Y en tercer lugar, porque se llegó a pensar que las medidas cautelares interpuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) no se acatarían por Colombia debido a

que, según el propio presidente de la República Juan Manuel Santos y su canciller María Ángela Holguín, “las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) son recomendaciones, pero no de obligatorio cumplimiento”, Ramírez G. (2014, Marzo 23) Revista Electrónica SEMANA. ¿Qué implica no acatar las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Petro? [<http://www.semana.com/nacion/articulo/caso-petro-que-implica-no-acatar-la-sugerencia-de-la-cidh/381258-3>]

Lo que hace pensar que quizá habrá algún tipo de consecuencia por no acatar el fallo de una instancia internacional y así lo han expresado diferentes analistas políticos, quienes aún no se han puesto de acuerdo en el tema. Para unos, el acatamiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) pone en tela de juicio el ordenamiento interno Colombiano, para otros, por el contrario, lo que ha sucedido demuestra claramente que se deben reformar las funciones de la Procuraduría General de la Nación y las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llaman a hacerlo.

Como puede verse, el tema se presta para diversos debates, los cuales giran en torno a una decisión controversial que ha interpuesto una instancia internacional a la que, según el ámbito del derecho interno Colombiano, sus medidas proferidas son vinculantes, aunque no hay que desconocer que el Procurador General de la Nación tiene la función constitucional de procesar disciplinariamente a los mandatarios, así estos hayan sido elegidos por voto popular.

Objetivo General:

Establecer los efectos de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) frente a los procesos disciplinarios adelantados contra servidores públicos elegidos popularmente en Colombia.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 9 de 33</p>

Objetivos específicos:

- Determinar los alcances y fundamentos del fallo de única instancia de destitución e inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación , contra de Gustavo Francisco Petro Urrego, alcalde de Bogotá.
- Analizar los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el establecimiento de medidas cautelares en favor de Gustavo Francisco Petro Urrego, alcalde de Bogotá.
- Establecer la posición de la Corte Constitucional Colombiana frente al carácter vinculante de las decisiones tomadas por órganos internacionales frente a procesos disciplinarios en Colombia.

Marco Referencial

Los antecedentes del caso objeto de discusión no serán tenidos en cuenta ya que es un tema que no ha sido tratado con antelación, por lo tanto el equipo investigador hará referencia al marco teórico en el que se busca profundizar en torno al “derecho Disciplinario en Colombia”.

Referentes Marco teórico

En este segmento se pretende reflexionar acerca de la regulación legal en materia disciplinaria, objeto de profundas críticas y observaciones formales que denuncian el desajuste entre la potestad del procurador general de la nación y las obligaciones adquiridas por Colombia al momento de ratificar instrumentos internacionales de derechos humanos.

1. DERECHO DISCIPLINARIO

La potestad sancionatoria del Estado comprende diferentes modalidades, entre las que se

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 10 de 33</p>

encuentran el Derecho Penal, el Derecho Contravencional y el Derecho Disciplinario. Este último se da en virtud del respeto y observancia del ordenamiento jurídico que deben los servidores públicos de acuerdo a los mandatos consagrados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los reglamentos.

Así las cosas, de esa potestad sancionatoria del Estado y del mandato constitucional que ordena la organización y buen funcionamiento de la administración pública, surge la existencia de una potestad disciplinaria sancionatoria que pretende la corrección de aquellas conductas que atenten contra el cumplimiento de los fines del Estado en perjuicio de la comunidad.

La falta disciplinaria, supone siempre la existencia del incumplimiento o extralimitación en el ejercicio de funciones, la incursión en el régimen de inhabilidades, o la omisión en el cumplimiento de un deber, que genera como consecuencia una respuesta represiva por parte del Estado en aras de la protección de la correcta marcha de la administración pública.

En este orden de ideas, la potestad disciplinaria en cabeza del Estado, es una consecuencia de su poder punitivo, donde las sanciones estipuladas cumplen con la finalidad de garantizar la función pública. De esta manera la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único, comprende las normas sustanciales y procesales aplicables a los servidores públicos y algunos particulares, con las que el Estado pretende el buen funcionamiento de la administración a través de la obediencia, eficiencia y adecuado cumplimiento de los deberes en el ejercicio de su cargo.

Esta potestad disciplinaria encuentra su razón de ser en el adecuado cumplimiento de los cometidos estatales, pues el Estado Social de Derecho asignado a Colombia por el artículo 1° de la Carta Superior, exige el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen que las labores de los funcionarios sean ejercidas en debida forma.

En diferentes oportunidades la Corte Constitucional ha señalado que el Derecho

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 11 de 33</p>

Disciplinario constituye una modalidad del Derecho sancionatorio, lo que implica que las garantías del Derecho Penal le son aplicables al régimen disciplinario. En este sentido hizo el siguiente pronunciamiento en la sentencia C-310 de 1997:

El derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios del derecho penal se aplican, mutatis mutandi en este campo, pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado.

Sin embargo, la potestad sancionatoria del Estado manifestada a través del Derecho Disciplinario se diferencia de la potestad punitiva penal, pues esta última está encaminada hacia la protección de un orden social colectivo, la convivencia ciudadana y la garantía de los derechos de las personas, mientras que la potestad sancionatoria disciplinaria protege el buen funcionamiento de la administración pública y está dirigida específicamente a unos sujetos y no a unos ciudadanos en abstracto.

La diferencia entre estas dos manifestaciones del poder punitivo del Estado radica en las denominadas relaciones especiales de sujeción, pues la acción disciplinaria a diferencia de la acción penal, se produce en virtud de la subordinación que existe entre el funcionario y la administración en el ámbito de la función pública, con ocasión del incumplimiento de un deber o prohibición y la omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, la violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades. Al respecto, ha indicado la Corte en diferentes pronunciamientos, entre ellos en la sentencia C-417 de 1993, que el Derecho Disciplinario:

Está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, ya que los servidores públicos no solo responden por la infracción a la Constitución y a las leyes sino también por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

1.2 ¿QUÉ IMPLICA NO ACATAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) EN EL CASO PETRO?

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 12 de 33

Es así como la acción disciplinaria no sólo constituye un derecho, sino que es, ante todo, un deber del Estado. En la sentencia C-280 de 1996, la Corte ha señalado lo siguiente:

Si el legislador pretendía por medio del Código Disciplinario Único (CDU), unificar el derecho disciplinario, es perfectamente razonable que sus artículos se apliquen a todos los servidores públicos y deroguen los regímenes especiales, como es obvio, con las excepciones establecidas por la propia Constitución. Tal es el caso de aquellos altos dignatarios que tienen fuero disciplinario autónomo, pues sólo pueden ser investigados por la Cámara de Representantes -Constitución Política Artículo 178-, o de los miembros de las fuerzas públicas, pues en este caso la propia Carta establece que ellos, están sujetos a un régimen disciplinario especial -Artículos 217 y 218-, debido a las particularidades de la función que ejercen.

Este ámbito de aplicación de la ley disciplinaria se explica porque la posición del servidor público en el aparato estatal, como ente físico que actualiza la tarea del Estado, comporta una serie de obvias obligaciones especiales de aquel con éste, llamadas a mantener el orden interno de la organización y el logro de los objetivos estatales. Así las cosas, un elemento esencial que define al destinatario de la potestad disciplinaria es la existencia de una subordinación del servidor público para con el Estado (Corte Constitucional. Sentencia C-280 de 1996. M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Es así como responden todos los funcionarios o empleados sujetos del Derecho Disciplinario, cuando por sus actos, hechos u omisiones perturben el normal, cabal y adecuado cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas para el buen funcionamiento de la administración pública. De esta manera, estos actos u omisiones conllevan a una responsabilidad y por ende una sanción disciplinaria, que se gradúa de acuerdo a la levedad o gravedad de la falta y las consecuencias que ésta pueda generar. En Colombia esa responsabilidad disciplinaria generada por los actos u omisiones de los servidores públicos y los particulares en algunos casos, se encuentra consagrada en la ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único.

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 13 de 33

2. FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL DEL DERECHO DISCIPLINARIO.

Según Gómez (2007), “el Derecho Disciplinario es netamente derecho administrativo” (p. 126). Al respecto es importante tener en cuenta las posiciones de la doctrina extranjera y la doctrina nacional, veamos:

2.1. Doctrina extranjera.

Gómez (2007), en su libro “Dogmática del Derecho Disciplinario”, se refiere con respecto a la doctrina extranjera a diferentes fases:

2.1.1. Fase de la Arbitrariedad.

Según explica Gómez (2007), se remite a la época en que rigieron los principios de conveniencia y oportunidad que manejaban la figura de la discrecionalidad. En esta época regía el denominado “derecho administrativo sancionador clásico”. Esta discrecionalidad resultaba decisiva en la configuración del Derecho Administrativo. En este sentido, la doctrina administrativista ha dicho que el poder discrecional de la administración conlleva “la existencia de un margen de libertad de decisión, sea en lo que concierne a la oportunidad o conveniencia de la acción, sea en cuanto al contenido, sea en cuanto a la elección del destinatario” (Díez, 1963, p. 133). De esta manera se puede decir que al equivaler la discrecionalidad a libertad, no existía control judicial, por lo tanto el Derecho Disciplinario era un ámbito libre del derecho.

Diferentes autores han hecho referencia al Derecho Disciplinario dentro de un ámbito administrativo; en este sentido, Spiegel (1933), citado por Gómez (2007) en su obra, dice que no todo el derecho penal es derecho criminal, pues emplea el castigo “contra el ataque, más o menos intenso, a determinados bienes jurídicos”, pero también la pena se aplica en los campos gubernativos, fiscales, disciplinarios, etc, de lo cual nace el derecho penal administrativo, que constituye uno de los capítulos más importantes del derecho administrativo.

Por su parte, Gastón (1949) afirma que el Derecho Disciplinario y el Derecho Penal tienen diferente naturaleza, definiendo la falta disciplinaria como un acto de negligencia, inoportunidad, o ilegalidad realizada por un agente público en ejercicio de sus funciones. Al respecto indica que “la falta disciplinaria no prescribe mientras el servidor público se encuentra vinculado a la administración” (p.92). No rige el principio del non bis in ídem frente al Derecho Penal.

Sayagués (1986) dice que para que la administración logre un correcto funcionamiento, cuenta con un poder jurídico que consiste en exigirles a los funcionarios que cumplan de manera estricta su deber. De igual forma la administración cuenta con la facultad de imponer sanciones a quienes incumplan con dichos deberes impuestos por la ley y los reglamentos. Es claro, de acuerdo a lo dicho por este autor, que esa facultad se ejerce a través del denominado Derecho Disciplinario contenido en esos reglamentos dictados por el gobernante. Este autor distingue el Derecho Disciplinario del Derecho Penal con las siguientes conclusiones:

La potestad disciplinaria es de principio y no requiere la previa determinación de los hechos punibles, ni de las sanciones aplicables”, “la determinación de las sanciones está librada a la apreciación del jerarca y no es necesario que la ley enumere cuales sanciones deben aplicarse”, “se pueden aplicar sanciones por cualesquiera faltas a los deberes funcionales, sin necesidad que el hecho éste previamente tipificado como punible (Sayagués, 1986, p. 325).

Garberí (1998) habla de la distinción que surge entre las vulneraciones que se producían dentro y fuera del campo penal. En este orden de ideas, dice, se “afirmaba que mientras el ilícito penal vulneraba tanto el derecho positivo como el derecho natural, el ilícito administrativo o disciplinario únicamente suponía la lesión al primero” (p. 195).

Por su parte, Dromi (1983), citado por Gómez (2007), dice que la potestad disciplinaria puede ser reglada o discrecional. De esta manera no rige el principio del non bis in ídem entre

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 15 de 33

el Derecho Penal y el Derecho Disciplinario; las sanciones administrativas contravencionales no son compatibles con las sanciones administrativas disciplinarias, pues el proceso disciplinario no está condicionado por los resultados que se presenten en el proceso penal; la sanción disciplinaria no excluye otras concurrentes por el mismo hecho como la penal, la civil y la administrativa. “La prescripción de la acción penal no excluye necesariamente la sanción disciplinaria” (Gómez, 2007, p. 50).

De la misma manera, Diez (1967), también citado por Gómez (2007), habla de la potestad sancionadora de la administración como un complemento de la facultad de mando o imperativa, ya que la administración tiene a su cargo el funcionamiento regular y continuo de los servicios públicos, y como tal, es una vasta empresa, que no puede funcionar sin la observancia de una fuerte disciplina externa e interna. De esta manera, señala Diez que “el fundamento de la potestad disciplinaria deriva de la existencia de ordenamientos normativos integrados por elementos como una entidad social que tenga individualidad, un poder de supremacía que le compete y la existencia de destinatarios de ese poder” (Gómez, 2007, p. 52).

Gómez (2007) concluye, entonces, que la fase de la arbitrariedad está caracterizada por “la no vigencia en términos absolutos del principio de legalidad y su consecuente de tipicidad, así como de todas sus demás expresiones, toda vez que en ella regía la cultura de las reglas no escritas, que no significa sino arbitrariedad” (p. 53). A su vez, tampoco rige el principio de culpabilidad.

2.1.2. Fase moderada

Esta fase se caracteriza por el reconocimiento del principio de legalidad y su consecuente tipicidad. En ella no rige el principio de culpabilidad.

Bielsa (1964) dice, que la responsabilidad disciplinaria tiene como fin asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica y el cumplimiento de los deberes. De

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 16 de 33</p>

esta manera, la causa de la pena disciplinaria es la desobediencia a la ley en sentido lato.

Por su parte, Fraga (1984), también citado por Gómez (2007), dice que la falta disciplinaria se origina en el incumplimiento de los deberes que imparte la función pública suponiendo una relación de dependencia especial. Es así como “la pena disciplinaria se aplica por una autoridad administrativa, que cuenta con la discreción para calificar la falta, el procedimiento y la sanción” (p. 54).

Altamira (1971) señala, por otro lado, que la potestad sancionadora de la administración se subdivide en potestad disciplinaria o derecho penal disciplinario, y potestad correctiva o derecho penal administrativo. “Con respecto a la potestad disciplinaria, dice que su fin es asegurar el cumplimiento de las normas de subordinación jerárquica (Gómez, 2007, p. 55).

2.1.3. Fase de la legalidad

Hace referencia a la exigencia del principio de legalidad y la prohibición de la analogía en materia de construcciones típicas.

Gómez (2007) destaca diferentes autores, entre ellos José Canasi (1972), quien señala que en un principio no rigen en el derecho penal disciplinario los principios de legalidad de la infracción, la pena y el juicio, así como la operatividad de la prescripción, como formas de expresión de la potestad imperativa o de mando, con posterioridad afirma este autor que “la responsabilidad disciplinaria es típicamente administrativa y rigen los principio de legalidad de la infracción y de la pena” (Canasi, 1972, citado por Gómez, 2007, p. 57).

Por su parte, Lafuente (1996), citado igualmente en la obra de Gómez (2007), resalta la relación que existe entre Derecho Disciplinario y ética, destacando que el fundamento del primero es la existencia de la relación entre la conducta inadecuada de un funcionario y su incidencia en la relación del servicio que repercute en el funcionamiento de la administración y por ende en la satisfacción de intereses públicos. Considera este autor que “el objetivo del

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 17 de 33

derecho disciplinario es la sanción a aquellas conductas de los funcionarios públicos que constituyen una infracción de los intereses públicos encomendados a la administración pública” (Lafuente, 1996, citado por Gómez, 2007, p. 59).

2.2. DOCTRINA COLOMBIANA

Señala la doctrina colombiana, que “la potestad disciplinaria que se aplica a los servidores públicos y particulares en algunos casos, emana de las nociones de jerarquía, competencia y disciplina que son propias del Derecho Administrativo” (Gómez, 2007, p. 60). De esta manera, el Derecho Disciplinario es una modalidad de este último.

Diferentes autores hablan de principios por los cuales se debe orientar el proceso disciplinario. Gómez (1995) referencia diferentes principios entre los cuales se encuentra el de la culpabilidad, pues señala que no es posible exigir a la administración “la misma exhaustividad que se espera del juez en orden a desentrañar los aspectos subjetivos de la responsabilidad, pero si debe precisarse, que cuando sea evidente que el agente no obró siquiera con negligencia no puede haber lugar a sanción” (Gómez, 1995, p. 268).

Por su parte, Polo Figueroa (1988), citado por Gómez (2007), señala que el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y el desconocimiento de algunos derechos a cargo de los servidores públicos constituye objetivamente una falta disciplinaria. Frente a esto, puede decirse que Polo (1988) está de acuerdo con la responsabilidad objetiva en materia disciplinaria.

Ayala (1996), afirma que la naturaleza del Derecho Disciplinario es administrativa y sancionadora, protegiendo este el servicio público que es lesionado cuando se cometen faltas en su contra. De esta manera, “tiene una finalidad diferente a la del derecho penal clásico y a la del derecho penal administrativo” (Ayala, 1996, p. 105).

Por otro lado, Fernández (1995) diferencia el Derecho Disciplinario del Derecho Penal,

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 18 de 33

sosteniendo que el Derecho Disciplinario amenaza sanciones administrativas a quienes violan los especiales deberes de lealtad y rectitud que por una investidura pública les vienen impuestos, reconociendo que la sanción disciplinaria no es compatible con la penal propiamente dicha, “salvo cuando la deslealtad o deshonestidad del funcionario o empleado público es elemento del tipo penal, pues entonces se violaría el postulado non bis in ídem” (Fernández, 1995, p. 54).

Gómez Prada, citado por Ramírez (2007), habla de las diferencias entre el Derecho Penal y el Derecho Penal Disciplinario, dando a entender que se trata de dos acciones diferentes, pues en el último de ellos se establecen los reglamentos de las entidades de Derecho Público o del Estado, con el fin de asegurar la disciplina interna o regular el funcionamiento de dichas entidades. Este autor sostiene que el “derecho penal disciplinario no atiende, pues, a la defensa jurídica general, sino a obtener el cumplimiento de los deberes propios de los empleados y funcionarios públicos cuya infracción no alcanza a constituir delito” (Ramírez, 2007, p. 73).

3. POTESTAD DISCIPLINARIA.

La definición propia de Estado, trae consigo, la implementación de un orden institucional en busca de garantizar el cumplimiento de unos fines estatales previamente definidos en nuestra carta política, lo que necesariamente conlleva a la responsabilidad de garantizar los mismos a través de una óptima ejecución y ejercicio de funciones por los servidores a quienes se encomienda la tarea de actuar conforme a los requerimientos de sus deberes, prohibiciones y el cabal ejercicio de la función pública, que redunde en el correcto funcionamiento de los órganos estatales y la adecuada prestación de los servicios que corresponden al aparato estatal y el estricto manejo de sus recursos.

Siendo así, los servidores públicos reflejan con sus acciones y omisiones el actuar estatal; en este sentido, se establece que sea el Estado, en su personificación jurídica, en quien se haya radicado la titularidad de la potestad disciplinaria, para ser ejercida por conducto de los órganos

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 19 de 33

administrativos cuya competencia disciplinaria establecen la misma constitución y la Ley.

Precisamente, en debates para la aprobación de lo que posteriormente se convirtiera en la Ley 200 de 1995, se dijo “(...) La potestad disciplinaria se deriva del deber que tiene la Administración Pública de asegurar la consecución de los fines del Estado y el correcto funcionamiento y adecuada prestación de los servicios públicos (...) y es un instrumento valioso para que el Estado y el derecho alcancen sus metas. Por esto debe ser utilizada en el mejor sentido por el Estado colombiano (...)” (Gaceta del congreso No. 73, de mayo 4 de 1993, p. 4.), en este mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-095 de 1998, en cuanto a la potestad disciplinaria, se pronunció:

Así las cosas, la administración pública goza de un poder disciplinario para someter a sus servidores y obtener de ellos la obediencia, disciplina, moralidad y eficiencia necesarias para el cumplimiento de sus deberes y demás requerimientos que impone la respectiva investidura pública, a fin de que se cumpla con el propósito para el cual han sido instituidos, como es el servicio al Estado y a la comunidad, en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (C.P., art. 123).

Se configuran, así, los servidores públicos como destinatarios de la potestad disciplinaria, debido a la subordinación que los mismos presentan para con el Estado. Ver la Sentencia C-280/96, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero. Y en consecuencia, a ella se someten según lo establece la Constitución Política de 1991 en su artículo 123, los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (C-095/98).

Respecto a la conceptualización del término de potestad disciplinaria es de anotar:

La potestad disciplinaria recibe también el nombre de facultad disciplinaria o poder disciplinario, la cual definimos en los siguientes términos: "[1] Facultad de autocontrol disciplinario que ejerce el Estado para asegurar su correcto funcionamiento y la realización de sus fines. [2] Competencia jurídica que atribuye la Constitución y la ley a determinados funcionarios para ejercer el poder disciplinario. [3] Mecanismo de autorregulación de la administración estatal que se aplica mediante el ejercicio de la acción disciplinaria para preservar, entre otros, los imperativos de la moralidad, transparencia, eficiencia, eficacia administrativas etc, de los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y dentro del marco jurídico de jurisdicción y competencia disciplinarias. [4] Competencia que, en su

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 20 de 33

titularidad, como derecho-deber corresponde al Estado en ejercicio del poder estatal de dirección y mando, con atribuciones para investigar, sancionar e imponer la disciplina cuando los servidores públicos incurran en actos u omisiones, que desnaturalicen sus funciones. (Solano, 2003, p. 206).

Siendo así, el anterior autor hace referencia a unos caracteres propios de la potestad disciplinaria entendidas como características necesariamente identificables en el desarrollo de la misma, como son la de ser *preventiva, de control, garantizadora y sancionadora*; conceptos importantes a la hora de establecer concepciones más amplias de la función disciplinaria, pues la usanza generalizada de dicho concepto sólo se circunscribe a su característica sancionadora, en este sentido el autor describe los siguientes aspectos:

La potestad disciplinaria entraña el derecho-deber del Estado de exigir obediencia y disciplina a la organización humana que lo integra; también, el ejercicio de la acción disciplinaria, la existencia de un proceso de la misma naturaleza, la investigación de la conducta del sujeto disciplinable a la luz del procedimiento predeterminado, de los principios de legalidad y del debido proceso administrativo-disciplinario, del derecho de defensa, la absolción, exoneración o aplicación de una sanción y el poder coercitivo para hacerla efectiva; todo lo cual permite reconocerle a la potestad disciplinaria, las características de ser preventiva, de control, garantizadora y sancionadora (Solano, 2003, p. 207).

Cabe resaltar la importancia conceptual de las características establecidas por el doctor Solano Sierra, puesto que como se citó en líneas anteriores, dan una visión más amplia del ejercicio de la potestad disciplinaria en cabeza del Estado con una integralidad que comprende no solo la imposición de sanciones, sino la prevención de la comisión u omisión de acciones que conlleven a la constitución de faltas disciplinarias; el ejercicio propio del control en principio entendido como autocontrol por las mismas entidades (Control interno) o el ejercicio del mismo por parte de entes externos competentes.

Igualmente la imposición de parámetros y procedimientos que garanticen una efectiva aplicación de las sanciones, que permitan hablar de una seguridad jurídica y el respeto del

debido proceso, para aquel que por algún motivo se encuentre incurso en el desarrollo de una acción disciplinaria y por último la característica sancionadora entendida como esa facultad de aplicar e imponer sanciones por parte del Estado y hacer exigible esa obediencia y disciplina a sus servidores, en este sentido Bulla (2006) establece los siguientes conceptos:

Preventiva. Se evidencia en tres sentidos, que guardan una necesaria conexidad: Cuando el legislador prevé con antelación qué comportamientos, activos u omisivos, son nocivos al cabal comportamiento de la organización estatal y además, describe en normatividad legal aquellas conductas constitutivas de deberes y prohibiciones a las cuales debe ceñirse y no incumplir los servidores públicos con la finalidad de que realicen eficazmente los cometidos estatales; es decir, para que la potestad preventiva esté en vigor, señala cuáles conductas son permisibles y cuáles no lo son.

De control. Conforme al contenido, la finalidad, los sujetos y el ámbito de acción disciplinaria, por parte de los organismos, entidades y autoridades competentes, las clases de control establecidas por la Constitución Nacional y la ley tienen efectos de responsabilidad e incidencia personal sobre los servidores públicos que actúan en nombre o como agentes de las instituciones. Desde este punto de vista se habla de control disciplinario, interno y jerárquico a cargo de la propia entidad estatal y el externo que corresponde al Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Personerías, y al Consejo Superior de la Judicatura dentro de su potestad disciplinaria jurisdiccional, destinados al cumplimiento de los fines del Estado en este campo. Además, sin perjuicio de este control, están instituidos los controles estatales de carácter penal y fiscal por conducto, respectivamente, de la Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la Nación, como también la acción de repetición, relacionados con la actividad funcional estatal. Es evidente que la ausencia o ineficacia de dichos controles genera caos, distorsión de los cometidos estatales, abuso o extralimitación de funciones y propicia corrupción.

Garantizadora. El titular del poder disciplinario no podrá imponer medidas sancionatorias sin la observancia del debido proceso y si no existe prueba de la existencia de la falta y de la responsabilidad del presunto infractor y deberá decretarlas mediante fallo cultivado.

Sancionadora. Entendida como: Facultad reglada atribuida a las entidades y organismos públicos por las normas legales que la regulan, de aplicar el régimen disciplinario y producir actos administrativos sancionatorios. Poder legal de la administración pública u otros organismos estatales, que se ejerce en función administrativa para imponer, dentro del ámbito de sus atribuciones o competencias y mediante fallo disciplinario, sanciones o correctivos de la misma naturaleza, tendiente a morigerar la conformidad entre la conducta del servidor público o agente estatal con la norma preexistente infringida. Así como se ejercen los controles disciplinarios internos y externos, también existen las potestades disciplinarias sancionadoras internas y externas. La coercibilidad es un elemento de la potestad disciplinaria, inmersa en su característica sancionadora. En este sentido, se concibe la coercibilidad como fuerza legítima que autoriza la ley para, hacer exigibles la

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 22 de 33</p>

obediencia y la disciplina para obligar al servidor público a que comparezca al proceso disciplinario, asuma las responsabilidades derivadas de su comportamiento, acate las medidas compulsadoras decretadas y las sanciones impuestas (Bulla, 2006, p. 19).

Ahora bien, el concepto de régimen disciplinario se circunscribe a la actuación de los servidores públicos y como tal, al funcionamiento propio del accionar estatal a través de su personal, dado que, al igual que en el sector público, en el sector privado se establecen pautas disciplinarias a través de reglamentos y demás; sin embargo, dada la importancia y la relevancia que adquiere la función pública en el cumplimiento de los fines estatales, dicho desarrollo normativo y constitucional tiene unos límites de aplicabilidad que se adhieren exclusivamente a los servidores públicos y a través de desarrollos normativos y jurisprudenciales ampliando el concepto de aplicabilidad a aquellos particulares que ejercen funciones públicas en concordancia a parámetros preestablecidos en la Ley.

4. Diseño Metodológico

1. TIPO DE ESTUDIO

Para el desarrollo metodológico de esta investigación, se siguen los lineamientos establecidos por Hernández, Fernández & Baptista (2003) para el abordaje cualitativo del tema objeto de estudio.

Precisamente, el objeto de estudio de la presente investigación se basa en establecer los efectos de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a los procesos disciplinarios adelantados contra servidores públicos elegidos popularmente en

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 23 de 33</p>

Colombia; para ello se propone la realización de una indagación de tipo cualitativo desde la cual se pueda reflexionar, valorar y, sobre todo, conceptualizar sobre un debate que merece especial atención desde una óptica jurídico-hermenéutica.

2. FASES DE LA INVESTIGACIÓN

- Rastreo y búsqueda de la bibliografía más relevante en materia de régimen disciplinario: normas (leyes, decretos reglamentarios, convenios y tratados internacionales, entre otros), libros de conocidos doctrinantes nacionales en la materia, artículos de revista, entre otros.
- Extracción de la información de cada uno de los textos mencionados que fuera de utilidad para el propósito del presente trabajo.
- Recopilación de la información y sistematización de ésta mediante la creación de archivos digitales que posteriormente sean organizados y analizados.
- Revisión de los asesores y otras personas especialistas en el tema.

3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Descriptivo: Se busca realizar una descripción de los efectos de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a los procesos disciplinarios adelantados contra servidores públicos elegidos popularmente en Colombia. Esta descripción, entonces, se aborda desde la hermenéutica, por cuanto se trata de la interpretación de la norma y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en materia disciplinaria, específicamente lo que tiene que ver con medidas cautelares.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 24 de 33</p>

4. FUENTES DE INFORMACIÓN

La información utilizada será extraída de la legislación y la jurisprudencia nacionales, así como de la doctrina nacional e internacional. Los textos serán consultados en diferentes bibliotecas y centros de documentación de la ciudad, así como en algunas páginas de Internet que contengan información o jurisprudencia sobre los temas alrededor de los cuales girará esta investigación.

5. INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Cada tema útil de los textos consultados será sintetizado en documentos independientes que posteriormente serán unificados en un solo informe.

Impacto y resultados esperados

Desde una perspectiva ética, el resultado final de este proyecto corresponderá a un escrito original e inédito que si bien estará basado en las consideraciones y aportes de otros autores, de jurisprudencia, de doctrina y de normatividad, aun así se busca apuntar a la producción de una reflexión crítica que evidencie las conceptualizaciones propias de los autores de la investigación.

Compromisos y estrategias de comunicación

El trabajo cumplirá con los diferentes parámetros sugeridos por la Institución Universitaria de Envigado para la presentación de trabajos de grado y similares. El producto final de esta investigación espera ser socializado al finalizar el proceso investigativo.

Bibliografía:

Altamira, P. (1987). Curso de derecho administrativo. Madrid: Ediciones De palma.

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 25 de 33

Ayala C., J. E. (1996). Elementos del Derecho Administrativo Disciplinario. Bogotá: Doctrina y Ley.

Bielsa, R. (1964). Derecho Administrativo. Buenos Aires: La Ley.

Bulla R., J. (2006). Derecho Disciplinario. Bogotá: Temis S.A.

Canasi, J. (1972). Derecho administrativo: Parte general. Madrid: Ediciones Depalma.

Cepeda U., F. (2013). La potestad disciplinaria de la Procuraduría General. Recuperado de http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-13277872.html.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Resolución 5. Gustavo Francisco Petro Urrego Respecto de la República de Colombia. Medida Cautela N° 374-13 del 18 de marzo de 2014.

Corte Constitucional. Sentencia C-095 de 1998. M.P. Hernando Herrera Vergara.

Corte Constitucional. Sentencia C-280 de 1996. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional. Sentencia C-310 de 1997. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia C-379 de 2004. M.P. Alfredo Beltrán Sierra).

Corte Constitucional. Sentencia C-417 de 1993. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 37 A de la ley 712 de 2001 “Por el

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 26 de 33</p>

cual se reforma el Código Procesal del Trabajo”, C-379 (Corte Constitucional 27 de 04 de 2004).

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 37 A de la ley 712 de 2001 “Por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo”, C-379 (Corte Constitucional 27 de 04 de 2004).

Dromi, J. (1983). Instituciones del Derecho Administrativo. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Diez, M. M. (1963). Derecho Administrativo. Buenos Aires: Bibliográfica Ameba.

El Universal. (2013). Así está el debate sobre las facultades del Procurador General. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.co/politica/asi-esta-el-debate-sobre-las-facultades-del-procurador-general-144980>

Fernández C. J. (1995). Derecho Penal Fundamental. Bogotá: Temis.

Fraga, G. (1984). Derecho Administrativo. México: Editorial Porrúa.

Garberí Ll., J. (1998). El procedimiento Administrativo Sancionador. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Gastón J. (1949). Principios generales del derecho administrativo. Buenos Aires: Desalma.

Gómez P., C. A. (2007). Dogmática del Derecho Disciplinario. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 27 de 33</p>

Hernández S., R.; Fernández C., C. & Baptista L., P. (2003). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill Interamericana.

Lafuente B., M. (1996). El Régimen Disciplinario de Los Funcionarios Públicos de la Administración Del Estado. Valencia (España): Editorial Tirant lo Blanch.

Polo F., J. (1988). Elementos de derecho administrativo. Bogotá: Ediciones Ciencia y Derecho.

Procuraduría General de la Nación. Sala Disciplinaria (2013). Fallo del 9 de diciembre, Aprobado en acta de Sala extraordinaria n° 57. P. D. Ponente: Dr. Juan Carlos Novoa Buendía.

Ramírez V., C. A. (2007). El principio del non bis in ídem y su incidencia en el derecho penal y disciplinario colombiano. Bogotá: Ibáñez, 2007.

Sayagués L., E. (1986). Tratado de Derecho Administrativo. Montevideo: Martín Biachi Altuna.

Solano S., J. (2003). Código Disciplinario Único. Ley 734 de febrero 5 de 2002. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 28 de 33</p>

3. PRESUPUESTO GLOBAL DEL trabajo de grado

RUBROS	FUENTES			TOTAL
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
Personal	\$ 200.000			\$ 200.000
Material y suministros	\$ 200.000			\$ 200.000
Salidas de campo	\$ 0			\$ 0
Bibliografía	\$ 100.000			\$ 100.000
Equipos	\$ 200.000			\$ 200.000
Otros	\$ 100.000			\$ 100.000
TOTAL	\$ 800.000			\$ 800.000

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 29 de 33

4. CRONOGRAMA*

TIEMPO	Mes I	Mes II	Mes III
ACTIVIDADES			
Elección del tema de investigación	X		
Redacción de anteproyecto	X		
Presentación anteproyecto	X		
Asesorías	X	X	X
Documentación	X	X	X
Revisiones	X	X	X
Artículo		X	
Presentación texto final			X
Sustentación			X
Informe final			X

5. ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

FECHA: Junio de 2015.

NOMBRE DEL TRABAJO DE GRADO: Efectos de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a los procesos disciplinarios adelantados contra servidores públicos elegidos popularmente en Colombia.

1. OBJETIVO DEL TRABAJO DE GRADO.

Establecer los efectos de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a los procesos disciplinarios adelantados contra servidores públicos elegidos popularmente en Colombia.

2. PARTÍCIPES.

- Jenny Andrea Rodríguez Cadavid
- Luz Adriana López Ocampo

3. DURACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. (CRONOGRAMA)

TIEMPO	Mes I	Mes II	Mes III
ACTIVIDADES			
Elección del tema de investigación	X		
Redacción de anteproyecto	X		
Presentación anteproyecto	X		
Asesorías	X	X	X
Documentación	X	X	X
Revisiones	X	X	X
Artículo		X	
Presentación texto final			X
Sustentación			X
Informe final			X

4. VALOR TOTAL DEL TRABAJO DE GRADO

\$800.000

5. ORGANISMOS FINANCIADORES (Patrocinadores).

Entidad	Cuantía

6. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS.

Con el propósito de estimular la producción intelectual de los partícipes, de reconocer el esfuerzo de los organismos financiadores y de fomentar la aplicación social de los nuevos conocimientos, se establece que los beneficios netos correspondan, en parte a la Institución Universitaria, en parte a los partícipes, en parte a los organismos financiadores, y que se reserve otra parte para la puesta a punto y comercialización de los resultados.

Los beneficios se distribuirán, en forma porcentual de acuerdo a la siguiente tabla:

	DERECHOS MORALES	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN
PATROCINADORES		
ASESOR		
ESTUDIANTE	100 %	100%
IUE		
Total	100 %	100%

7. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

Además de cumplir diligentemente los deberes inherentes a su trabajo en el trabajo de grado, especialmente, especialmente se comprometen a:

7.1 Guardar la reserva de la información de cualquier índole que sea suministrada o que se conozca en desarrollo de las actividades del proyecto, salvo cuando tenga autorización previa y escrita del responsable del mismo.

7.2 No gestionar ni presentar proyecto alguno que tenga relación directa o indirecta con el que colaboraron, aún después de su desvinculación del trabajo de grado, cuando con tal divulgación se violen los derechos sobre la propiedad intelectual.

7.3 No reclamar derechos sobre la propiedad intelectual cuando se retiren voluntariamente o estatutariamente antes de la culminación del trabajo de grado.

8. CAUSALES DE RETIRO.

El retiro podrá ser voluntario o podrá ser motivado por el incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

9. FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE LOS RESPONSABLES DEL TRABAJO DE GRADO Y DE LOS PARTÍCIPES.

JENNY ANDREA RODRÍGUEZ CADAVID

LUZ ADRIANA LÓPEZ OCAMPO

ASESOR

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 33 de 33

6. RESPUESTA DEL COMITÉ

Esta información será diligenciada por el Comité

Acta del Comité N°	Fecha del Comité

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN:

ACEPTADA	RECHAZADA	EN REVISIÓN

OBSERVACIONES:

Recibido:

Nombre: _____

Firma: _____

Firma: _____

Coordinador trabajos de Prácticas/ trabajo de grado

Fecha: _____

Facultad de _____